

**LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias  
Sociales y Humanidades, Asunción, Paraguay.**

ISSN en línea: 2789-3855, 2025, Volumen VI

## **Protección estatal a mujeres frente a violencia de género: un estudio del marco normativo y aplicación en Ecuador**

State protection for women against gender-based violence: a study of  
the regulatory framework and its implementation in Ecuador

**Diego Sebastián Bayas Pérez**

dbayas5@indoamerica.edu.ec

<https://orcid.org/0009-0006-4791-0388>

Universidad Tecnológica Indoamérica

Facultad de Jurisprudencia y Ciencias

Políticas

Ambato – Ecuador

**Vanessa Estefanía Medina Medina**

vmedina6@indoamerica.edu.ec

<https://orcid.org/0000-0003-4376-6850>

Universidad César Vallejo

Ambato – Ecuador

DOI: <https://doi.org/10.56712/latam.v6i5.4652>

**Artículo recibido:** 23 de junio de 2025

**Aceptado para publicación:** 14 de octubre de  
2025.

**Conflictos de Interés:** Ninguno que declarar.

  
**Redilat**  
Red de Investigadores  
Latinoamericanos

# NÚMERO

DOI: <https://doi.org/10.56712/latam.v6i5.4652>

## Protección estatal a mujeres frente a violencia de género: un estudio del marco normativo y aplicación en Ecuador

State protection for women against gender-based violence: a study of the regulatory framework and its implementation in Ecuador

**Diego Sebastián Bayas Pérez**

dbayas5@indoamerica.edu.ec

<https://orcid.org/0009-0006-4791-0388>

Universidad Tecnológica Indoamérica. Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas  
Ambato – Ecuador

**Vanessa Estefanía Medina Medina**

vmedina6@indoamerica.edu.ec

<https://orcid.org/0000-0003-4376-6850>

Universidad César Vallejo

Ambato – Ecuador

Artículo recibido: 23 de junio de 2025. Aceptado para publicación: 14 de octubre de 2025.  
Conflictos de Interés: Ninguno que declarar.

### Resumen

La presente investigación examina el grado de eficacia del marco jurídico ecuatoriano frente a la violencia de género y su aplicación en el margen institucional, contrastándolo con el modelo legal peruano, el problema jurídico de esta investigación radica en la persistente desconexión entre la norma y su aplicación práctica, lo que compromete el deber estatal de proteger a las mujeres víctimas de violencia de género, se empleó una metodología cualitativa enfocada en el análisis documental de corte doctrinal y comparado, sustentada en el análisis de normativa constitucional, legal y tratados internacionales vinculantes, este estudio evalúa instrumentos como la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y el Código Orgánico Integral Penal, observando debilidades operativas, institucionales y presupuestarias en el ejercicio de los derechos de protección para la mujer, se identifican deficiencias en el principio de debida diligencia estatal, así como barreras en el acceso efectivo a la justicia, el objetivo central de este trabajo fue analizar la aplicabilidad real del marco normativo vigente, proponiendo mecanismos que permitan fortalecer la respuesta del Estado frente a un fenómeno estructural que vulnera derechos humanos fundamentales de las mujeres.


*Palabras clave:* violencia, protección, derechos, normativa, debida, diligencia

### Abstract

This study critically examines the effectiveness of Ecuador's legal framework in addressing gender-based violence, with particular attention to its institutional implementation. It further engages in a comparative analysis with the Peruvian legal model. The core legal issue identified is the persistent disjunction between normative commitments and their enforcement in practice, which significantly compromises the State's duty to protect women from gender-based violence—a duty grounded in both domestic and international human rights law. Employing a qualitative methodology, the research is based on doctrinal and comparative legal analysis, drawing from constitutional provisions, statutory law, and binding international treaties. Central legal instruments under scrutiny include the Organic Law for the Prevention and Eradication of Violence Against Women and the Comprehensive Organic

Criminal Code. The study identifies substantial operational, institutional, and budgetary limitations that impede the effective realization of protective rights for women. Particular attention is given to the State's failure to uphold the principle of due diligence, as well as to the structural and procedural barriers that obstruct women's effective access to justice. The principal aim of this research is to assess the practical enforceability of the current legal framework and to propose institutional and normative reforms that would strengthen the State's capacity to respond to gender-based violence—an inherently structural violation of women's fundamental human rights.

*Keywords:* violence, protection, rights, regulations, promptness

Todo el contenido de LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, publicado en este sitio está disponibles bajo Licencia Creative Commons. 

Cómo citar: Bayas Pérez, D. S., & Medina Medina, V. E. (2025). Protección estatal a mujeres frente a violencia de género: un estudio del marco normativo y aplicación en Ecuador. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades* 6 (5), 1014 – 1028.  
<https://doi.org/10.56712/latam.v6i5.4652>

## INTRODUCCIÓN

El desarrollo de este trabajo investigativo se fundamenta desde el enfoque legal y doctrinario de la violencia contra la mujer en el ordenamiento jurídico ecuatoriano en comparación con la normativa peruana.

Según Tejedor (2021):

La violencia contra la mujer es un problema social reconocido en diversos aspectos por su grado de afectación en los tipos de violencia psicológica, física, sexual, y patrimonial o económica, situación que ha generado la búsqueda de soluciones jurídicas en el Ecuador con la promulgación de la Ley Orgánica para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las mujeres en conjunto con el Código Orgánico Integral Penal que pretenden disminuir los casos de violencia contra la mujer y dotar de mayor seguridad y garantías jurídicas en favor de la mujer que es víctima de esta problemática social. (p. 1365)

De acuerdo al tratadista Huaita (2016):

Dentro del estudio de violencia basada en género en la República de Perú, este tipo de vulneraciones se encuentra entre las violaciones de derechos humanos, la misma que se orienta en dirección hacia las relaciones de poder para el ejercicio de la violencia estableciendo el dominio en el campo masculino y la subordinación en el femenino, reconociéndose como violencia de género aquella que se ejerce contra las personas que cuestionan el sistema de género existente, identificándose como la violencia que ejerce un género sobre el otro con el fin de contener la condición de dominación. (p- 23)

Dentro de estas postulaciones doctrinales, teóricas jurídicas y comparativas entre Ecuador y Perú se visibilizan la violencia contra las mujeres como una violencia enraizada en relaciones históricamente reconocidas como de poder que marcan la desigualdad entre hombres y mujeres, entendiéndose como actos de violencia a toda acción que cause sufrimiento físico, sexual, o psicológico, para la mujer tanto en el ámbito público como privado.

El problema jurídico de este proyecto se plantea desde una visión humanizada del derecho, analizando cómo el Estado enfrenta la violencia contra la mujer mediante la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia de Género y el Código Orgánico Integral Penal que determina la existencia de sanciones claras para el efecto de estas acciones, más es notable que muchas denuncias son ignoradas por miedo o falta de apoyo estatal. Esto evidencia el incumplimiento del deber constitucional de garantizar una vida libre de violencia, igualdad y no discriminación, según los artículos 66 numeral 3 y 11 numeral 2 de la Constitución del Ecuador, a ello se suma la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (art. 1 y 2); que busca operar como marco rector para la acción pública y gestión con el objeto de prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres.

Por ello con la finalidad de abordar esta problemática, de forma adecuada se adopta para el desarrollo de este trabajo investigativo el uso de un enfoque metodológico cualitativo, sustentado en el análisis doctrinal y jurisprudencial, complementado por una revisión de las fuentes normativas nacionales e internacionales bajo un enfoque analítico-comparado, con el fin de contrastar el modelo normativo ecuatoriano con el desarrollado en Perú, país que ha implementado medidas progresivas con la Ley N.º 30364 que corresponde a la Ley para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo familiar, tanto de Ecuador como de Perú a manera de evidencia contextual que muestra el alcance, evolución y tratamiento del problema de violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes.

El objetivo planteado para el desarrollo de esta investigación consiste en analizar la eficacia en la aplicación del marco normativo ecuatoriano en materia de violencia de género, a través del estudio de sus instrumentos legales, mecanismos institucionales y su diligencia práctica, con base en estándares internacionales y en comparación con la experiencia peruana.

### **METODOLOGÍA**

El análisis metodológico empleado para el desarrollo de este trabajo empieza por la descripción de los criterios de búsqueda utilizados para recopilar la literatura relevante, como bases de datos, palabras clave y limitaciones de tiempo e idioma.

Lo que consiste en que el diseño metodológico adoptado respondió a la necesidad de examinar el marco normativo de protección frente a la violencia de género desde una perspectiva crítica y comparada que se llevó a cabo una estrategia de búsqueda documental en bases de datos académicas internacionales como Scielo, Redalyc, Dialnet y Google Scholar, así como en repositorios especializados de la Corte Constitucional del Ecuador y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Las palabras clave utilizadas fueron: “violencia de género”, “protección estatal”, “Ecuador”, “Perú”, “derechos humanos” y “debida diligencia”, ubicando la delimitación temporal que tomo en consideración de publicaciones entre 2010 y 2023, priorizando documentos en idioma español e inglés que ofrecieran relevancia en el campo jurídico que respalda el tema de esta investigación.

Esta investigación fundamenta la explicación de los criterios de inclusión y exclusión de los estudios seleccionados.

En cuanto a estos criterios de inclusión, se seleccionaron artículos indexados, doctrina especializada, normativa nacional, tratados internacionales y jurisprudencia vinculante. Excluyéndose fuentes sin respaldo académico, publicaciones de opinión y documentos de carácter meramente descriptivo que no aportaran al análisis jurídico-crítico requerido.

La presente descripción de los métodos de análisis utilizados para evaluar críticamente la calidad de los estudios y sintetizar los resultados requeridos para la validez de esta investigación se enfoca en el proceso de análisis que se sustentó en un enfoque cualitativo de corte documental, se aplicó el método hermenéutico para la interpretación de normas constitucionales y legales, complementado con la técnica de revisión comparativa entre los sistemas normativos de Ecuador y Perú.

El método hermenéutico según Witker (2021):

Es aquel que explica la interpretación y aplicación de la normativa vigente bajo razonamientos argumentativos de carácter jurídico, reglamentando el contenido normativo constitucional y la ley a nivel general determinando el mandato claro en comparación con las normas procesales se apegan a las circunstancias de los hechos previstos para el juzgamiento de determinado caso, destacando que para la interpretación hermenéutica de la ley se presentan reglas específicas y la relación jerárquica de la normativa jurídica tanto en lo constitucional como en lo general, mismas que se encuentran representadas bajo el principio de supremacía constitucional. (p. 14).

J. Sáenz (2017) determina el método de investigación documental de la siguiente manera:

El método de análisis e investigación documental se fundamenta en la profundización del conocimiento sobre determinado hecho o fenómeno social, basándose en el estudio minucioso de la normativa y documentos escritos, este tipo de metodología investigativa sirve

de orientación en la elaboración de trabajos escritos basados en la investigación normativa del derecho, como en este caso de análisis de la protección estatal de los derechos de las mujeres en casos de violencia. (p. 24)

La evaluación crítica de los textos estudiados se orientó a identificar la coherencia interna de cada cuerpo normativo, la pertinencia de la doctrina y la efectividad de la aplicación práctica, la síntesis de resultados permitió detectar vacíos estructurales, así como formular propuestas para fortalecer la respuesta estatal en consonancia con estándares internacionales de derechos humanos ante la problemática planteada que corresponde a brindar estrategias de solución normativa para la protección estatal a mujeres frente a violencia de género: un estudio del marco normativo y aplicación en Ecuador.

Finalmente, la síntesis de resultados permitió detectar vacíos estructurales, normativos, y en su aplicación institucional para brindar una adecuada protección a las mujeres víctimas de violencia, así como formular propuestas para fortalecer la respuesta estatal en consonancia con estándares internacionales de derechos humanos que brindan protección en este tipo de casos.

## **DESARROLLO**

### **¿Cuándo nació la violencia de género?**

De los estudios realizados por diversos autores determinan que la violencia contra la mujer se origina a través de la historia desde los inicios de la civilización humana, en los cuales, por costumbres y rangos sociales, median el papel de la mujer como un ser de compañía que no tenía relación con la consanguinidad, genética y social con su familia, entre otras mujeres u hombres que formaban parte de los grupos sociales.

Silva (2018): (Silva, 2018) El fenómeno de violencia contra las mujeres ha existido históricamente desde principios de la civilización en la que corresponde el ejercicio del sistema cultural de patriarcado como una estructura de poder, remontándose esta cultura a inicios de las primeras sociedades con estructura civil, ligándose con el reparto sexual del trabajo, en tal razón las teorías hoy existentes como el machismo, y la violencia contra la mujer se encuentran fundamentadas en estructuras jurídicas que las aplicadas en aquellos tiempos. (p. 173)

Por ello explicando la estructura de la violencia de género como problema social y de salud pública se toma la definición de Tina Alarcón en su estudio que determina el origen ideológico y cultural de la violencia de género, especificando como punto de partida sus raíces culturales, sociales y comportamentales en base a la costumbre además del aprendizaje que proviene de antepasados.

Según Alarcón (2021):

La violencia de género se estructura ideológicamente en la cultura y tradición fundamentada en el poder, la superioridad que ejerce el agresor y la culpa que atañe ante la vulnerabilidad de la víctima, determinándose que la violencia de género surge a raíz de diferentes motivaciones sociales, como la descomposición de valores, originándose en los pilares más profundos de la sociedad, que propicia la cultura sexista, que se sustenta en los mitos de primacía del hombre sobre la mujer. (p. 91)

Con estas bases surge la estructura actual de la normativa jurídica que ha dado pasos agigantados para el tratamiento jurisprudencial de la violencia de género, sosteniéndose en la actualización normativa actual y reconociendo que existen brechas en su aplicación dentro del campo institucional para una atención efectiva de las víctimas de violencia de género.

La Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres realizada en noviembre de 2019, determina el desarrollo de un análisis histórico que parte desde la creación de las primeras comisarías de la mujer y su ejercicio jurídico a través de la ley 103 Contra la Violencia a la Mujer y a la Familia, en el año de 1995, la misma que ha tenido varios procesos de reforma en el ámbito de su aplicación, estructural y normativo, generándose en el 2004 la creación de Unidades Especializadas de Violencia en la Fiscalía General del Estado, la nueva Constitución del Ecuador generada en el año 2008, que norma en:

El Art. 35. Dentro de los derechos de personas y grupos de atención prioritaria, en el que se incluye a las mujeres, niños, niñas y adolescentes, adultos mayores, mujeres embarazadas, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado de igual forma la misma atención recibirán las personas víctimas de violencia doméstica y sexual. (p. 19)

En el año 2013 -2014 proceden las reformas al Código Orgánico Integral Penal sobre la tipificación y sanción de la violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar; en el año 2018 se promulga la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la Violencia contra las mujeres, estos datos se fundamentan en la encuesta nacional de violencia de género contra las mujeres. (p. 3)

Es importante resaltar que, sólo con el surgimiento de los derechos humanos como paradigma normativo internacional, a partir de la Declaración Universal de 1948, comenzó a configurarse un reconocimiento de la violencia contra las mujeres como violación jurídica, y no como asunto privado, posteriormente, instrumentos como la:

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación y violencia contra la Mujer (CEDAW, 1979) y la Convención de Belém do Pará (1994) consolidaron el principio de que la violencia de género debe ser abordada por el Derecho como una forma estructural de discriminación que afecta de forma desproporcionada surgiendo de esta los demás tipos de violencia existentes. (p. 2)

### **Tipos de violencia**

La violencia ejercida contra las mujeres adopta diversas formas que, aunque diferenciadas en su manifestación, comparten una raíz común: la desigualdad estructural de género. Desde el enfoque jurídico, esta violencia se clasifica en tipologías que permiten su identificación, prevención y sanción mediante mecanismos normativos específicos.

El marco conceptual más aceptado proviene de la Convención de Belém do Pará, que reconoce como violencia de género a "cualquier acción o conducta basada en el género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado".

Determinándose en el Art. 2 de esta Convención dentro del ámbito de su aplicación tiene como finalidad, que se entenderá que todo tipo de violencia que se cometa contra la mujer incluye la violencia física, sexual, psicológica, que tenga lugar dentro del núcleo familiar, a o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual. (p. 2)

En esta línea, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ecuador identifica formas de violencia: física, psicológica, sexual, patrimonial, obstétrica, simbólica, política, laboral, institucional y contra los derechos sexuales y reproductivos:

Determinándose en el Art. 10 de esta ley los tipos de violencia establecidos, Violencia física, se considera todo acto u omisión que produzca daño o procedimiento físico, dolor o muerte, así como cualquier otra forma de maltrato o castigo corporal, que afecte la integridad física provocando lesiones

internas y externas como resultado del uso de la fuerza o de cualquier objeto que se utilice con la finalidad de causar daño y de sus consecuencias. (p. 12)

La violencia física implica agresiones corporales, mientras que la psicológica se manifiesta mediante insultos, humillaciones o amenazas que deterioran la salud emocional, la violencia sexual abarca desde el acoso hasta la violación, incluso dentro del matrimonio o relaciones íntimas, la patrimonial incluye el control o destrucción de bienes o recursos económicos, la violencia simbólica se infiltra en discursos, imágenes y narrativas que refuerzan estereotipos sexistas.

Según Borja (2022).

La violencia de género contra las mujeres representa una de las manifestaciones más graves y persistentes de desigualdad estructural en América Latina, generando impactos devastadores en los ámbitos individual, familiar y social, a pesar de los compromisos internacionales asumidos por el Estado ecuatoriano, la persistencia de altos índices de violencia revela serias limitaciones en el diseño y aplicación de su marco normativo vigente en el Ecuador. (p. 2)

Demostrando en esta tabla la aplicación normativa y las especificaciones con su respectiva tipicidad de cada uno de los tipos de violencia contra la mujer existentes.

**Tabla 1**

*Tipologías de violencia contra las mujeres reconocidas en el marco normativo ecuatoriano*

<b>Tipo de violencia</b>	<b>Definición normativa</b>	<b>Base legal</b>
Física	Acción que como manifestación de violencia cause daño corporal o ponga en riesgo la integridad física de la víctima	Código Orgánico Integral Penal. Art. 156
Psicológica	Agresión de tipo emocional, humillación, intimidación o aislamiento de la víctima que cause afectación psicológica.	Código Orgánico Integral Penal. Art. 157
Sexual	Imposición de actos sexuales sin consentimiento, incluyendo dentro las relaciones de pareja o familiares	Código Orgánico Integral Penal. Art. 158
Patrimonial	Toda acción que causa daños, pérdida o limitación de recursos económicos o bienes	Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres Art. 10 literal d.
Obstétrica	Acción u omisión que no permita el acceso a la salud gineco obstétrica a mujeres embarazadas que sufren maltrato.	Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres Art. 10 literal g.

**Fuente:** Tabla 1 Código Orgánico Integral Penal: Ley Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra la Mujer.

### **Violencia de género en Ecuador**

Históricamente la violencia contra las mujeres se la determinaba como un asunto privado en el cual el Estado ni su ordenamiento jurídico debía intervenir y se consideraba un problema de poca trascendencia, en Ecuador a partir de los años 80 se empieza a visibilizar la violencia contra la mujer como un problema de salud pública, y que se aplique un tratamiento tanto jurídico como normativo, a partir de la firma de Ecuador en la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en julio de 1980 y la ratifica en noviembre del 1981. Más tarde, Ecuador

se adhiere a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer de Belém do Para (enero del 1995) y al suscribe la Plataforma de acción de Beijing (1995).

En base a la información recabada en la Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género (2019).

Ecuador enfrenta una alarmante persistencia de violencia de género, fenómeno que ha alcanzado niveles estructurales y demanda respuestas estatales más robustas, integrales y eficaces. Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), siete de cada diez mujeres han experimentado alguna forma de violencia en su vida. La impunidad, la revictimización y la ausencia de reparación efectiva son factores que agravan la situación en el análisis de información realizado desde el 2014 al 2021. (p. 12)

El Estado ecuatoriano ha adoptado una serie de medidas normativas y políticas para el tratamiento adecuado con base jurídica para sancionar, prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, sin embargo, su implementación ha sido insuficiente frente al volumen y complejidad del problema. La creación de Unidades de Violencia de Género en la fiscalía general del Estado y los juzgados especializados que de manera general representan avances normativos, pero persisten prácticas judiciales androcéntricas, carencia de perspectiva de género y escasa capacitación de operadores jurídicos para brindar una atención y protección eficaz en estos casos.

Uno de los aspectos más preocupantes es el subregistro de femicidio el mismo que se encuentra tipificado en:

El artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal y la tendencia a reclasificar estos delitos bajo figuras menos graves, lo cual diluye la gravedad jurídica y simbólica del fenómeno, establece que la violencia contra las mujeres no se limita al ámbito doméstico, sino que también se manifiesta en la política, los medios de comunicación, las instituciones educativas y los espacios laborales, configurando un entorno hostil y excluyente. (p. 8)

A pesar de los compromisos adquiridos por Ecuador en tratados internacionales, como la CEDAW y la Convención de Belém do Pará, la ausencia de una política pública articulada, con asignación presupuestaria adecuada, constituye una deuda pendiente del Estado frente a sus obligaciones de prevención, sanción y reparación integral. (P. 17)

### **Reconocimiento normativo en Ecuador**

Como se ha mencionado en líneas anteriores, el marco normativo ecuatoriano ha evolucionado en las últimas décadas hacia una mayor protección de los derechos de las mujeres frente a la violencia de género, aunque persisten desafíos en su implementación práctica.

La Constitución de la República del Ecuador de 2008 reconoce la igualdad formal y sustantiva entre hombres y mujeres, prohíbe la discriminación por razón de sexo y consagra el derecho a una vida libre de violencia de acuerdo al (art. 66, núm. 3 literal b).

Art. 66 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador.

“Derecho a la integridad física, psíquica, moral y sexual, b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, el Estado adoptara las medidas necesarias para prevenir, eliminar, sancionar toda forma de violencia en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, contra toda persona que se encuentre en situación de desventaja o vulnerabilidad. (p. 32)

En el ámbito legislativo, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, constituye el instrumento jurídico más importante en esta materia ya que esta ley adopta un

enfoque integral de derechos humanos, establece mecanismos de protección inmediata, medidas de reparación y una política pública nacional con enfoque interseccional, complementariamente, el Código Orgánico Integral Penal tipifica delitos específicos como el femicidio (art. 141), la violencia física, psicológica y sexual, reconociendo la especial vulnerabilidad de las víctimas y de la misma forma se tipifican todas las formas de violencia contra la mujer en este cuerpo legal, teniendo cada una las sanciones correspondientes de acuerdo a la gravedad del delito cometido y las lesiones causadas en la víctima.

Art. 141 del Código Orgánico Integral Penal

Sobre el delito de "Femicidio se sanciona a la persona que como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia de muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género será sancionada con pena privativa de libertad de 22 a 26 años."

Por lo tanto, el reconocimiento normativo aunque necesario, no es suficiente para garantizar la erradicación de la violencia de género contra la mujer ya que existen dificultades estructurales en el acceso a la justicia, la falta de articulación interinstitucional, y una débil asignación presupuestaria para la implementación efectiva de los programas de prevención y socialización previstos en la ley, asimismo, la formación de los operadores de justicia continúa siendo una barrera para la aplicación del enfoque de género y de derechos humanos.

El Estado ecuatoriano debe asumir su rol de garante con mayor contundencia, conforme al principio de debida diligencia reforzada establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y reiterar como exigencia de actuación estatal frente a patrones estructurales de violencia.

Art. 7 literal b de la Convención Interamericana para Prevenir la Violencia Contra la Mujer: "Actuar en base al principio de debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar la violencia contra la mujer." (p. 3)

### **Derecho comparado con Perú**

El análisis comparativo entre Ecuador y Perú en materia legislativa para combatir la violencia de género permite identificar la aplicación de buenas prácticas en este marco jurídico, así como vacíos estructurales que limitan la eficacia del principio de tutela judicial efectiva normado en el Art. 75 de la Constitución de la República del Ecuador, ya que ambos países comparten retos comunes, debilidades institucionales y altos índices de violencia, pero difieren en la forma en que han articulado sus respuestas normativas y políticas, para la correcta aplicación de la normativa en favor de la prevención, sanción con el fin de lograr la erradicación de la violencia contra la mujer.

Art. 75 de la Constitución de la República del Ecuador

Corresponde al derecho que tiene toda persona al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y clara de sus derechos con sujeción a los principios de celeridad e intermediación. (p. 37)

Bajo este orden normativo el Ecuador describe las limitaciones existentes en la aplicación de la normativa vigente en favor de la prevención, protección, y erradicación de la violencia contra las mujeres, sosteniéndose en los protocolos de actuación en casos de violencia de género y las herramientas utilizadas para la erradicación esta como medidas de protección y seguimiento que debe darse a cada uno de los casos con el fin de resguardar los derechos de las víctimas y miembros del núcleo familiar.

De acuerdo a los estudios de la Defensoría del Pueblo del Ecuador (2020):

Ante el incremento de casos de violencia de género y las consecuencias que trae para las mujeres que son víctimas de este tipo de acciones, como la disminución en su desempeño laboral o académico, se plantea la implementación de herramientas para su erradicación, como el uso de protocolos para prevenir, atender y sancionar las prácticas de maltrato, abuso, acoso, hostigamiento, y discriminación por cuestiones de género. (p. 100)

Considerando que la violencia de género es un problema que se presenta históricamente en el desarrollo de las relaciones personales de la humanidad, fenómeno que hoy en día se presenta en todos los espacios, sin distinción de estatus social o nivel académico, y en acuerdo con los tratados internacionales ratificados por el Estado para el tratamiento de este tipo de casos, se ha implementado protocolos para prevenir, atender, sancionar acciones que ocasionen maltrato, abuso, acoso, entendiéndose que este protocolo es un documento normativo, reglamentario y procedimental encargándose de su ejecución los organismos competentes para la calificación, investigación y sanción de estos casos mediante la aplicación de sanciones y medidas claras de carácter obligatorio que se deben seguir ante los casos de violencia de género.

En Perú, la Ley N.º 30364 determinada como la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del grupo familiar, ha sido considerada un modelo en América Latina por su enfoque multisectorial, preventivo y punitivo. Esta norma crea un sistema nacional de prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, establece procedimientos especializados, e introduce mecanismos de monitoreo y rendición de cuentas obligatorios, además, ha sido reforzada por la creación de juzgados exclusivos de violencia contra la mujer y por un mayor financiamiento a nivel estatal.

El Art. 1, Objeto de esta Ley manifiesta, que:

Esta Ley tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar, toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición, y contra los integrantes del núcleo familiar, en especial cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, en razón de su edad, condición física, niños niñas, adolescentes y adultos mayores. (p. 1)

Comparativamente, Ecuador presenta una legislación con fundamentos similares, pero su aplicación es más limitada debido a una institucionalidad fragmentada, una débil coordinación entre entes del sistema judicial y escasa evaluación de resultados.

De acuerdo a Castillo (2021):

Es común que las víctimas obtengan las boletas de auxilio como medida de protección, en la cual se ordena que el presunto agresor se aleje del domicilio de la víctima, se encuentra una limitación en estos procesos cuando la víctima sin haber permitido que concluya el proceso judicial, hace caso omiso de las medidas de protección otorgadas a su favor, y regresa con el victimario lo que lleva al incumplimiento de decisiones de autoridad competente sobre las medidas ordenadas por la autoridad, por parte de la misma víctima. (p. 127)

En tal razón es importante que exista un seguimiento de las medidas de protección otorgadas con el fin de que se garantice su eficacia en el ámbito de su aplicación, además de evitar el uso indebido de estas herramientas jurídicas, ya que el abuso de las medidas de protección por parte de la víctima o el agresor en los casos de violencia intrafamiliar pueden vulnerar los derechos al libre tránsito, a la propiedad, entre otros, razón por la cual se debe entender que la emisión de medidas de protección no significa la determinación de la culpabilidad del agresor, sino que estas poseen un carácter preventivo y de resguardo de la integridad de la víctima, evitándose el cometimiento de nuevos actos de violencia en su contra.

En cambio, la experiencia peruana demuestra que la eficacia normativa depende no sólo del contenido legal, sino de la voluntad política, recursos asignados y del fortalecimiento de capacidades institucionales.

Según Reyes (2022):

El planteamiento de estrategias para afrontar la recuperación de las víctimas con la intervención de profesionales especializados en temas sobre el tratamiento de situaciones de violencia y protección a las afectadas implica otorgar al sistema la promoción de la participación social, individual e institucional en base a las experiencias compartidas tanto de las situaciones de violencia como de la etapa de recuperación emocional en las que se brinda una guía para salir del círculo de violencia y distanciarse del agresor, con el apoyo de familiares y el nexos institucional como la Policía Nacional y servicios de ayuda. (p. 178-179)

Este análisis evidencia que el derecho comparado puede ser una herramienta útil para repensar y actualizar el marco legal ecuatoriano sobre el tratamiento de casos de violencia contra la mujer y su aplicación en el ámbito institucional, con el fin de avanzar hacia una arquitectura normativa coherente, con medidas que trascienden lo simbólico y transforman estructuralmente las condiciones de violencia que enfrentan las mujeres.

## **DISCUSIÓN**

La, violencia de género como fenómeno jurídico y social, revela en la presente investigación una profunda tensión entre el marco normativo ecuatoriano y su aplicación práctica, en referencia a los hallazgos obtenidos permiten interpretar que, pese a la existencia de normas constitucionales, legales y tratados internacionales ratificados por el Estado, la efectividad de estas disposiciones se encuentra severamente limitadas por factores estructurales.

Según el Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2009):

Esto se relaciona directamente con la pregunta de investigación planteada en la introducción, que cuestionaba la eficacia real del marco normativo ecuatoriano frente a la violencia de género, que en el transcurso de la revisión demostró que, aunque la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y el Código Orgánico Integral Penal establecen tipificaciones y sanciones claras, su impacto se ve reducido por problemas de debida diligencia estatal y deficiencias institucionales.

En términos comparativos, el análisis comparativo realizado con el modelo peruano permitió visualizar una diferencia sustancial en la operatividad institucional, sustentando que Perú ha logrado consolidar mecanismos especializados, en el tratamiento de casos de violencia intrafamiliar y de género contra la mujer, como juzgados exclusivos y un sistema nacional articulado, mientras que Ecuador continúa enfrentando una fragmentación en su institucionalidad. (Presidencia, 2015)

Según la Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares Y Violencia de Género contra las Mujeres (2019):

Esta constatación reafirma que el problema no radica únicamente en la ausencia de normas, sino en la falta de voluntad política, el empleo de recursos adecuados y capacitación especializada de los operadores jurídicos, así, se demuestra que los hallazgos de esta investigación no solo apoyan la hipótesis planteada sobre la desconexión entre norma y práctica, sino que la amplían al evidenciar que la debilidad estatal compromete gravemente los derechos de las mujeres.

En el plano teórico, los resultados refuerzan el principio de que la violencia de género debe entenderse como una violación estructural de los derechos humanos y no como un asunto privado, este enfoque coincide con lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en cuanto a la obligación de los Estados de actuar en base al principio de debida diligencia reforzada que confirma que la violencia de género no es un fenómeno aislado, sino un problema de carácter estructural que demanda una respuesta integral, ante la implicación práctica de este hallazgo es clara: sin políticas públicas articuladas y con adecuada asignación presupuestaria, la eficacia del marco jurídico seguirá siendo limitada, lo cual perpetúa la impunidad y la revictimización de las afectadas que no reciben la atención óptima y el tratamiento adecuado para su caso.

Tourné (2024) en sus estudios afirma que:

Desde el punto de vista práctico, esta investigación subraya que las medidas de protección, como boletas de auxilio o medidas cautelares, pierden efectividad si no se acompañan de mecanismos de seguimiento y evaluación. (p. 54)

Análisis que permitió el hallazgo de que muchas víctimas regresan con sus agresores pese a tener medidas judiciales de protección vigentes situación que muestra que la normativa debe complementarse con políticas públicas de apoyo psicosocial y programas de autonomía económica para las mujeres, además, el estudio comparado con la normativa Peruana evidencia que la existencia de tribunales especializados y financiamiento suficiente fortalece la confianza en el sistema y mejora la aplicación del principio de tutela judicial efectiva.

Según la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (2017)

Es indispensable reconocer las limitaciones detectadas en la literatura revisada, ya que una de las principales anomalías corresponde al subregistro de casos de violencia y femicidio en Ecuador, derivado de la reclasificación de delitos bajo figuras menos graves, lo cual distorsiona la magnitud del problema, presentándose otra limitación en la escasa producción académica que vincule de manera sistemática la eficacia normativa con indicadores de justiciabilidad y reparación integral de los derechos de las personas que son víctimas de violencia de género, esta ausencia de datos consolidados restringe la posibilidad de evaluar de forma rigurosa la efectividad del sistema jurídico en la práctica institucional del Ecuador, dificultando la construcción de políticas públicas basadas en evidencia.

En consecuencia, la discusión analítica realizada en el desarrollo de esta investigación permite concluir que la efectividad del marco normativo ecuatoriano depende menos de la creación de nuevas normas y más de la consolidación de estructuras institucionales sólidas, esto implica una necesaria articulación interinstitucional, la capacitación con perspectiva de género de jueces, fiscales y policías, así como una asignación presupuestaria sostenida, respecto a los hallazgos expuestos ponen en relieve que el reconocimiento constitucional de los derechos de las mujeres debe traducirse en políticas estatales efectivas, en consonancia con los tratados internacionales ratificados por el Estado, como la CEDAW y la Convención de Belém do Pará, en pro de los derechos de las mujeres.

## **CONCLUSIONES**

Tras el efecto del presente análisis comparativo, que permitió identificar las brechas en el tratamiento de la violencia de género existentes que, pese a la existencia de un marco normativo robusto en Ecuador con base en la Constitución, tratados internacionales ratificados por el Estado y leyes especiales enfocadas para tratar y resolver este tipo de causas, la implementación de medidas de

protección a mujeres víctimas de violencia de género sigue enfrentando desafíos operativos, institucionales y presupuestarios que afectan su atención eficaz.

Los hallazgos obtenidos como resultado de esta investigación revelan la existencia de un déficit de exigibilidad en la tutela efectiva de los derechos de las mujeres, víctimas de violencia lo que implica una desconexión entre la teoría jurídica y la praxis institucional. Ello exige una revisión crítica de las políticas públicas con enfoque de género, en consonancia con el principio de debida diligencia reforzada establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos,

Esta investigación respondió al problema planteado al demostrar que la brecha entre norma y aplicación compromete la protección estatal efectiva en cuanto al resguardo de las mujeres afectadas por este tipo de acciones. Se sugiere establecer una línea de evaluación comparada entre Ecuador y Perú como países de la región andina, incorporando indicadores de justiciabilidad y reparación integral.

## REFERENCIAS

- Alarcón, T. (2021). El Origen Ideológico y Cultural de la Violencia de Género . Papeles , 73(1), 91-96.
- Asamblea, G. d. (25 de Noviembre de 2005). Convención Interamericana para Prevenir la Violencia Contra la Mujer. Deberes de los Estados. Belem, Pará, Brasil: OEA.
- Asamblea, N. d. (20 de Octubre de 2008). Constitución de la República del Ecuador. Principios de Aplicación de los Derechos. Montecristi, Manabí, Ecuador: Registro Oficial del Ecuador.
- Asamblea, N. d. (20 de Octubre de 2008). Constitución de la República del Ecuador . Capítulo tercero Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria. Montecristi, Manabí, Ecuador: Registro Oficial del Ecuador .
- Asamblea, N. d. (20 de Octubre de 2008). Constitución de la República del Ecuador . Derechos de Libertad. Montecristi, Manabi, Ecuador: Registro Oficial del Ecuador.
- Asamblea, N. d. (10 de Febrero de 2014). Código Orgánico Integral Penal. Delitos contra la inviolabilidad de la vida. Quito, Pichincha, Ecuador : Registro Oficial del Ecuador .
- Asamblea, N. d. (10 de Febrero de 2014). Código Orgánico Integral Penal . Delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. Quito, Pichincha, Ecuador : Registro Oficial del Ecuador .
- Asamblea, N. d. (05 de Febrero de 2018). Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Objeto, Finalidad, Ámbito, y Aplicación de la Ley. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial del Ecuador .
- Borja, B. D. (2022). La Violencia Contra la Mujer. Universidad Tecnológica Indoamérica.
- Castillo, M. E. (2021). Eficacia de las Medias de Protección en los Casos de Violencia Intrafamiliar en Ecuador . Revista Derecho de la Universidad Nacional del Altiplano de Perú , 06(02), 123-130. doi: <https://doi.org/10.47712/rd.2021.v6i2.147>
- Comisión, I. d. (30 de Diciembre de 2009). Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos . Introducción. Buenos Aires , Santa Fe, Argentina: Organización de Estados Americanos .
- Defensoría, d. P. (2020). Violencia Contra las Mujeres en Ecuador Selección de Ensayos. Universidad UTE.
- EQD, C. M. (2019). Encuesta Nacional Sobre Relaciones Familiares y la Violencia de Genero Contra las Mujeres . Onu Mujeres .
- Huaita, A. M. (2016). Violencia Basada en Género Marco Conceptual Para las Políticas Públicas y la Acción del Estado. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables de Perú.
- Instituto, E. d. (2019). Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares Y Violencia de Genero contra las Mujeres. Quito: ENVIGMU.
- Presidencia, d. C. (23 de Noviembre de 2015). Ley Para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar . Disposiciones Sustantivas para la Prevención Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar . Lima , Ciudad de los Reyes , Perú: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables .
- Reyes, C. E. (2022). La violencia familiar y la gestión de su tratamiento terapéutico en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Revista de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de

Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad del Poder Judicial del Perú  
Llapanchikpag Justicia , 04(05), 177-207. doi:10.51197/lj.v4i5.623

Sáenz, J. (2017). Metodología de la Investigación en el Derecho. Buenos Aires: Jurídica Pujol S.A. .


Silva, e. S. (2018). Revisión Histórica de la Violencia Contra las Mujeres. Revista Direito e Práx, 10(01), 170-197. doi:10.1590/2179-8966/2018/30258|ISSN:2179-8966

Tejedor, G. J. (2021). Análisis Jurídico de la Violencia Contra la Mujer en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano. Revista Científica Dominio de las Ciencias , 07(03), 1364-1389. doi:http://dx.doi.org/10.23857/dc.v7i3.2061

Tourné, G. M. (2024). Consecuencias Para la Salud de la Violencia Contra la Mujer por la Pareja. Elsevier, 56(11), 2-9. doi:https://doi.org/10.1016/j.aprim.2024.102903

Unidas, O. d. (26 de Julio de 2017). Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres. Introducción . Nueva York , New York State, Estados Unidos: ONU.

Witker, V. J. (2021). Metodología de la Investigación Jurídica. UNAM.

Todo el contenido de **LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades**, publicados en este sitio está disponibles bajo Licencia Creative Commons .